



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: RRA 303/24.

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RRA 303/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **202553724000041**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“De acuerdo con el decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca publicado el 01 de diciembre de 2023, en el cual se define como organismo público descentralizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, solicito en el ámbito de sus facultades y atribuciones me sea proporcionado lo siguiente:

1. El decreto de extinción del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca con fecha de 15 de marzo de 2024
2. Entrega recepción de quien fungió como titular del INDEO (refiriéndome a acta de entrega y anexos), en donde se visualice la entrega del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma” a la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la SEBIENTI. Ya que, de acuerdo con las reglas de operación de dicho programa, publicadas el 31 de diciembre de 2023; la instancia ejecutora del programa fue el INDEO.





3. Matriz de Indicadores para Resultados donde se observe claramente la alineación programática, los componentes y actividades a los cuales se alineó el INDEO, así como la UR responsable “SEBIENTI” y la UR participante “INDEO”.

4. Fichas Técnicas de los indicadores a los cuales se alineó el INDEO y en específico el programa de “mi Primera Chamba”

5. Nombramiento del quien fungió como titular del INDEO

6. Programa Operativo Anual 2024 autorizado al INDEO, en el cual se visualice la asignación presupuestal de \$400,000,000.00 para el desarrollo del programa “Mi primer empleo”.

7. Estados de situación financiera del 1° trimestre de 2024 del INDEO.

8. Clave presupuestal, clave de financiamiento, partida presupuestal genérica, partida presupuestal específica, alineación programática al cual fue alineado del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”, ejecutado inicialmente por el INDEO.

Conforme a las reglas de operación MODIFICADAS del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma” publicadas el 01 de abril de 2024, se especifica que la instancia ejecutora es la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la SEBIENTI, por lo que solicito en el ámbito de sus facultades y atribuciones me sea proporcionado lo siguiente:

9. Clave presupuestal, clave de financiamiento, partida presupuestal genérica, partida presupuestal específica, alineación programática al cual fue alineado del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”, ejecutado actualmente por la SEBIENTI.

10. Matriz de Indicadores inicial y del primer trimestre 2024 de la Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión.

11. Reporte de Avance de Gestión del primer trimestre 2024 de la Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión donde se visualice el indicador alineado al programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”

12. Estructura Orgánica actualizada en la cual se visualice a la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica, ya que en su página oficial la estructura orgánica que presentan, no se visualiza dicha dirección.



13. Manual de organización de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. En el cual se visualicen las funciones específicas de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica

14. Manual de procedimiento de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

15. Padrón de beneficiarios del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”

16. Comprobantes de pago a los beneficiarios del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”

17. Estados de situación financiera de la SEBIENTI donde se visualicen los movimientos presupuestales y contables respecto al programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”.

18. ¿el programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma” operado por la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión, se desarrolla mediante ampliación presupuestal o proyecto de inversión pública?

Conforme a lo anterior no es mi deseo ser redireccionada a plataformas, Por lo que solicito la comprobación en formato pdf.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo de fecha trece de mayo de la presente anualidad, emitido por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente BIENESTAR/UT//SISAI/041/2024, sustancialmente en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: BIENESTAR/UT/SISAI/041/2024
FOLIO 202553724000041

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, -----
Dada cuenta con la solicitud de información con número de folio 202553724000041, admitida en esta
Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, a través del
Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, creado por la Plataforma Nacional de
Transparencia, y; -----

CONSIDERANDO -----

L. Que en el rubro de Información solicitada en el apartado denominado Descripción de la solicitud se
información requieren lo siguiente: De acuerdo con el decreto por el que se crea el Instituto para el
Desarrollo del Estado de Oaxaca publicado el 01 de diciembre de 2023, en el cual se define como
organismo público descentralizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, solicito en el
ámbito de sus facultades y atribuciones me sea proporcionado lo siguiente: 1.- El decreto de extinción
del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca con fecha de 15 de marzo de 2024 2.- Entrega
recepción de quien fungió como titular del INDEO (refiriéndome a acta de entrega y anexos), en donde
se visualice la entrega del programa "Mi primer empleo, experiencia que transforma" a la Dirección
de Diagnóstico y Programación Estratégica de la SEBIENTI. Ya que de acuerdo con las reglas de
operación de dicho programa, publicadas el 31 de diciembre de 2023; la instancia ejecutora del
programa fue el INDEO. 3.- Matriz de Indicadores para Resultados donde se observe claramente la
alineación programática, los componentes y actividades a los cuales se alineó el INDEO, así como la UR
responsable "SEBIENTI" y la UR participante "INDEO". 4.- Fichas Técnicas de los indicadores a los
cuales se alineó el INDEO y en específico el programa de "mi Primera Chamba" 5.- Nombramiento del
quien fungió como titular del INDEO 6.- Programa Operativo Anual 2024 autorizado al INDEO, en el
cual se visualice la asignación presupuestal de \$400,000,000.00 para el desarrollo del programa "Mi
primer empleo". 7.- Estados de situación financiera del 1° trimestre de 2024 del INDEO. 8.- Clave
presupuestal, clave de financiamiento, partida presupuestal genérica, partida presupuestal
específica, alineación programática al cual fue alineado del programa "Mi primer empleo, experiencia
que transforma", ejecutado inicialmente por el INDEO. Conforme a las reglas de operación
MODIFICADAS del programa "Mi primer empleo, experiencia que transforma" publicadas el 01 de abril
de 2024, se especifica que la instancia ejecutora es la Dirección de Diagnóstico y Programación
Estratégica de la SEBIENTI, por lo que solicito en el ámbito de sus facultades y atribuciones me sea
proporcionado lo siguiente: 9.- Clave presupuestal, clave de financiamiento, partida presupuestal
genérica, partida presupuestal específica, alineación programática al cual fue alineado del programa
"Mi primer empleo, experiencia que transforma", ejecutado actualmente por la SEBIENTI. 10.- Matriz
de Indicadores inicial y del primer trimestre 2024 de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.
11.- Reporte de Avance de Gestión del primer trimestre 2024 de la Secretaría de Bienestar, Tequio e
Inclusión donde se visualice el indicador alineado al programa "Mi primer empleo, experiencia que
transforma" 12.- Estructura Orgánica actualizada en la cual se visualice a la Dirección de Diagnóstico
y Programación Estratégica, ya que en su página oficial la estructura orgánica que presentan, no se
visualiza dicha dirección. 13.- Manual de organización de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión,
En el cual se visualicen las funciones específicas de la Dirección de Diagnóstico y Programación
Estratégica 14.- Manual de procedimiento de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.
Padrón de beneficiarios del programa "Mi primer empleo, experiencia que transforma"
Comprobantes de pago a los beneficiarios del programa "Mi primer empleo, experiencia que
transforma" 17.- Estados de situación financiera de la SEBIENTI donde se visualicen los movimientos
presupuestales y contables respecto al programa "Mi primer empleo, experiencia que transforma"
18.- ¿el programa "Mi primer empleo, experiencia que transforma" operado por la Dirección de
Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, se
desarrolla mediante ampliación presupuestal o proyecto de inversión pública? Conforme a lo anterior
no es mi deseo ser redireccionada a plataformas. Por lo que solicito la comprobación en formato pdf."
(SIC). -----

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



II. Esta Unidad de Transparencia, procede a dar trámite y acordar sobre la respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 13, 15, 16, 17, 21, 45, 45 fracciones II, IV, V, X, 121, 123, 126, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 6 fracción XIX, 7 fracción I, 10 fracción XI, 12, 11B, 119, 120, 121, 122, 126, 128 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 6 fracciones I, XI y XXVI, 128, 129 y 130 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables, por lo que atendiendo al contenido de la información que se solicita, esta Unidad de Transparencia determina clasificar la presente solicitud como **INFORMACIÓN PÚBLICA**, por lo anterior expuesto se: -----

ACUERDA

PRIMERO. Que esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequilo e Inclusión, es incompetente para conocer y resolver de la siguiente manera el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando marcado con el número II de este acuerdo. -----

El responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Bienestar, Tequilo e Inclusión procedió a estudiar y analizar detalladamente la información solicitada, teniendo como resultado que por la naturaleza de la información esta podría encontrarse en posesión de la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado, por lo que mediante oficio número BIENESTAR/DI/UT/19/2024, se procedió a requerir dicha información al Lic. Amaury Velasco Martínez, quien es el titular de la mencionada dirección, por lo que con fecha 13 de mayo del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número BIENESTAR/DA/315/2024, mediante el cual se informa que: "...con fundamento en el artículo Quinto Transitorio, párrafo tercero, del Decreto por el que se extingue el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "se faculta a la entonces persona titular del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto." (sic.), por lo cual, y en virtud de que nos encontramos dentro de los 90 días naturales a los que alude el párrafo anterior, no podemos proporcionar la información pública solicitada, hasta que el proceso de entrega recepción concluya...", por lo anterior expuesto, se informa a la persona solicitante que aunque dicha información es pública, debido al proceso de entrega recepción que por mandato de ley debe llevarse a efecto bajo determinadas condiciones, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que esta todavía no se encuentra bajo el resguardo de este Sujeto Obligado, por lo que se hace la invitación al solicitante para que una vez cumplidos los noventa días a los que hace referencia el Decreto por el que se extingue el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca ejerza nuevamente su derecho. -----

SEGUNDO. Se hace de conocimiento del solicitante que en contra del presente Acuerdo podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

TERCERO. Regístrese en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina la solicitud de información y asígnesele número de expediente correspondiente. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequilo e Inclusión. -----



RAZÓN: En esta propia fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de este mismo día, asignándole el número de expediente BIENESTAR/UT/SISA1/041/2024, previniendo al solicitante. -----





Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el dieciséis de mayo del año en curso, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El Sujeto Obligado, Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión expresa que no puede presentar la información solicitada debido a que se encuentra en el proceso de entrega recepción por parte del INDEO, sin embargo, independientemente del proceso de entrega recepción, el sujeto obligado es responsable administrativo como cabeza de sector para la revisión y validación de la documentación solicitada e inclusive cierta información debería de aparecer en el Portal Nacional de Transparencia – Información Pública, correspondiente al 1° trimestre 2024, la cual debió de ser presentada en el mes de abril 2024 (dicha información no se encuentra en el PTN). Por lo anterior, no es excusa el proceso de entrega recepción para la presentación de la información pública solicitada. Por lo que solicito el CUMPLIMIENTO del requerimiento” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 303/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el plazo otorgado a las partes para realizar manifestaciones conforme a derecho, presentaran alegatos y ofrecerían pruebas, sin que realizaran manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por



los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el seis de mayo de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el quince de mayo de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.



Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual a la letra dice: *“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado”*.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.



Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, no es competente para proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el*



derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos





que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, la siguiente información: “De acuerdo con el decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca publicado el 01 de diciembre de 2023, en el cual se define como organismo público descentralizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, solicito en el ámbito de sus facultades y atribuciones me sea proporcionado lo siguiente:

1. El decreto de extinción del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca con fecha de 15 de marzo de 2024
2. Entrega recepción de quien fungió como titular del INDEO (refiriéndome a acta de entrega y anexos), en donde se visualice la entrega del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma” a la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la SEBIENTI. Ya que, de acuerdo con las reglas de operación de dicho programa,



publicadas el 31 de diciembre de 2023; la instancia ejecutora del programa fue el INDEO.

3. Matriz de Indicadores para Resultados donde se observe claramente la alineación programática, los componentes y actividades a los cuales se alineó el INDEO, así como la UR responsable “SEBIENTI” y la UR participante “INDEO”.

4. Fichas Técnicas de los indicadores a los cuales se alineó el INDEO y en específico el programa de “mi Primera Chamba”

5. Nombramiento del quien fungió como titular del INDEO

6. Programa Operativo Anual 2024 autorizado al INDEO, en el cual se visualice la asignación presupuestal de \$400,000,000.00 para el desarrollo del programa “Mi primer empleo”.

7. Estados de situación financiera del 1° trimestre de 2024 del INDEO.

8. Clave presupuestal, clave de financiamiento, partida presupuestal genérica, partida presupuestal específica, alineación programática al cual fue alineado del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”, ejecutado inicialmente por el INDEO.

Conforme a las reglas de operación MODIFICADAS del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma” publicadas el 01 de abril de 2024, se especifica que la instancia ejecutora es la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la SEBIENTI, por lo que solicito en el ámbito de sus facultades y atribuciones me sea proporcionado lo siguiente:

9. Clave presupuestal, clave de financiamiento, partida presupuestal genérica, partida presupuestal específica, alineación programática al cual fue alineado del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”, ejecutado actualmente por la SEBIENTI.

10. Matriz de Indicadores inicial y del primer trimestre 2024 de la Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión.

11. Reporte de Avance de Gestión del primer trimestre 2024 de la Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión donde se visualice el indicador alineado al programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”



12. Estructura Orgánica actualizada en la cual se visualice a la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica, ya que en su página oficial la estructura orgánica que presentan, no se visualiza dicha dirección.

13. Manual de organización de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. En el cual se visualicen las funciones específicas de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica

14. Manual de procedimiento de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

15. Padrón de beneficiarios del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”

16. Comprobantes de pago a los beneficiarios del programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”

17. Estados de situación financiera de la SEBIENTI donde se visualicen los movimientos presupuestales y contables respecto al programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma”.

18. ¿el programa “Mi primer empleo, experiencia que transforma” operado por la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión, se desarrolla mediante ampliación presupuestal o proyecto de inversión pública?

Conforme a lo anterior no es mi deseo ser redireccionada a plataformas, Por lo que solicito la comprobación en formato pdf.” (Sic), tal y como quedo detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así se tiene, que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, a través del acuerdo de fecha trece de mayo de la presente anualidad, emitido por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente BIENESTAR/UT//SISAI/041/2024, como consta en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “El Sujeto Obligado, Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión expresa que no puede presentar la información solicitada debido a que se encuentra en el proceso de entrega recepción por parte del INDEO, sin embargo, independientemente del proceso de entrega recepción, el sujeto obligado es responsable administrativo como cabeza de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



sector para la revisión y validación de la documentación solicitada e inclusive cierta información debería de aparecer en el Portal Nacional de Transparencia – Información Pública, correspondiente al 1° trimestre 2024, la cual debió de ser presentada en el mes de abril 2024 (dicha información no se encuentra en el PTN). Por lo anterior, no es excusa el proceso de entrega recepción para la presentación de la información pública solicitada. Por lo que solicito el CUMPLIMIENTO del requerimiento” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Cabe mencionar, que las partes dentro del presente procedimiento no realizaron manifestación alguna conforme a derecho dentro del plazo que les fue concedido en el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, como consta en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en cuenta el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se tiene que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, mediante acuerdo de fecha trece de mayo de la presente anualidad, emitido por el Lic. Iván García López, Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente BIENESTAR/UT//SISAI/041/2024, se declaró incompetente sustancialmente en los siguientes términos:

“ACUERDA

PRIMERO. Que esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, es incompetente para conocer y resolver de la siguiente manera el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando marcado con el número II de este acuerdo.

El responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión procedió a estudiar y analizar detalladamente la información solicitada, teniendo como resultado que por la naturaleza de la información esta podría encontrarse en posesión de la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado, por lo que, mediante oficio número BIENESTAR/DI/UT/19/2024, se procedió a requerir dicha información al Lic. Amaury Velasco Martínez, quien es el titular de la mencionada dirección, por lo que, con fecha 13 de mayo del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número BIENESTAR/DA/315/2024, mediante el cual se informa que: “... *con fundamento en el artículo Quinto Transitorio, párrafo tercero del Decreto por el que se extingue el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “se faculta a la entonces persona titular del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



para que dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto” (sic), por lo cual, y en virtud de que nos encontramos dentro de los 90 días naturales a los que alude el párrafo anterior, no podemos proporcionar la información pública solicitada hasta que el proceso de entrega recepción concluya...”, por lo anterior expuesto, se informa a la persona solicitante que aunque dicha información es pública, debido al proceso de entrega recepción que por mandato de ley debe llevarse a efecto bajo determinadas condiciones, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que esta todavía no se encuentra bajo el resguardo de este Sujeto Obligado, por lo que se hace la invitación al solicitante para que una vez cumplidos los noventa días a los que hace referencia el Decreto por el que se extingue el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca ejerza nuevamente su derecho.

[...].”

De lo anterior, se desprende que contrario a lo indicado por la Unidad de Transparencia, en el acuerdo de fecha trece de mayo de la presente anualidad, el sujeto obligado Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, si es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202553724000041, toda vez que tal y como se indica en el propio acuerdo en cita, dio trámite a la solicitud de información que nos ocupa, turnándola a la Dirección Administrativa, la cual pudiera contar con la información requerida en dicha solicitud.

Por lo que, si bien es cierto el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa, informó en su momento a la parte interesada, que aunque la información requerida en la solicitud registrada con el folio 202553724000041, es de carácter pública, en ese momento debido al proceso de entrega recepción que se estaba llevando a cabo por mandato de ley, entre esa Secretaría y el entonces Titular del extinto Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, no era posible proporcionársele, ya que todavía no se encontraba bajo el resguardo de este Sujeto Obligado, por estar transcurriendo el plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del Decreto por el que se extingue el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, conforme al tercer párrafo del artículo quinto transitorio del referido Decreto, también lo es, que por el tiempo transcurrido, tomando en consideración que el proceso de entrega recepción ha concluido, toda vez que, el plazo de los 90 días naturales, comprendió del quince de marzo al doce de junio de dos mil veinticuatro, contados a partir de la publicación de dicho Decreto, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del



Estado de Oaxaca, Extra, Tomo CVI, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se tiene que, el plazo mencionado ha transcurrido en demasía.

Aunado a lo anterior, cabe referir que, conforme al *“Acuerdo emitido por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma” para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2023”*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo CVI, de fecha 01 de abril de 2024.

El cual, en su artículo segundo transitorio, establece que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión a través de la Dirección Administrativa y la Instancia Ejecutora, serán las responsables de realizar las gestiones necesarias para la operatividad del Programa.

Asimismo, en el Acuerdo Único, en el Glosario de Términos, se establece que se entiende como Instancia Ejecutora, a la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

De la misma manera, en su numeral 10.1. denominado Acceso a la Información Pública, dispone:

La Unidad de Transparencia de Bienestar en el ámbito de su competencia, será la responsable de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública referente al Programa, las cuales previo análisis, deberán turnar a las áreas correspondientes que manejen la información relativa a la solicitud, para que sean contestadas en tiempo y forma apegándose a la normatividad en la materia, tal y como se advierte a continuación:

EXTRA
PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
 ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
 SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
 CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 1 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO
 SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

ACUERDO.- POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.



2 EXTRA



BIENESTAR

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

MTRA. LUZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ ROJAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 ÚLTIMO PÁRRAFO, 12 PÁRRAFO VIGÉSIMO SEXTO, 82 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 11, 71, 72 Y 74 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 18, 27 FRACCIÓN IX, 42 FRACCIONES I, III, VI, IX, X, XXXII Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 6 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN XXIII INCISO E), 24, 81 FRACCIONES I, VII Y IX DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA; 9 FRACCIONES XVI Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA, ACTUALMENTE DENOMINADA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN.

ANTECEDENTES

1. Que el Decreto número 1615, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de diciembre del 2023, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 y sus anexos, en el artículo 74 de dicho Decreto, se asignaron recursos para ser destinados a fomentar la economía, la inclusión social, la preservación del medio ambiente y al mejoramiento de las infraestructuras, contemplándose por primera vez al programa social "Mi Primer Empleo".
2. El 31 de diciembre de 2023, se expidieron las Reglas de Operación del Programa "Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma" para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la misma fecha y cuya instancia ejecutora se estableció al otrora Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca.
3. El 24 de enero de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo por el que se extingue la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, disposición que entró en vigor el 31 del mismo mes y año.
4. El 15 de marzo de 2024, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo se extinguió el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece en sus artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción IX y 42, así como las fracciones VII y IX del artículo 61 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca los asuntos cuyo despacho corresponden a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y la facultad para diseñar e implementar los programas necesarios que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como emitir las reglas de operación de los programas de bienestar y desarrollo social, verificando su difusión, modificación o ampliación.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 enfoca los proyectos y programas estratégicos, a los territorios y grupos con mayor vulnerabilidad, así mismo la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca en sus artículos 6 fracción I, 8 fracciones I y II declaran que, entre los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social se debe considerar a las comunidades, municipios, regiones, o asociaciones de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria, así también sean consideradas las juventudes, la población indígena y afroamericana.

SEGUNDO. - Que derivado de la publicación de Reglas de Operación del Programa "Mi Primer Empleo, experiencia que Transforma", la extinción de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca y el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, resulta necesario modificar las Reglas de Operación para establecer una nueva instancia ejecutora responsable de la operación del Programa "Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma" y establecer el mecanismo para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ÚNICO.- Se REFORMA el párrafo dieciséis del Glosario de Términos; el numeral 2.7.2.1.; los párrafos primero, segundo y cuarto del numeral 5.1.; el primer párrafo del numeral 7.1 y el tercer párrafo del numeral 7.2; 10.1.; se ADICIONA el párrafo



LUNES 1 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- **REPORTE:** Formato de Reporte Mensual de Actividades (F-2) precargado en la Plataforma del Programa donde la Persona Beneficiaria describe e informa mensualmente las actividades realizadas.
- **ROP:** Reglas de Operación del Programa "Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma", para el ejercicio fiscal 2024.
- **UNIDAD RECEPTORA:** Persona física con actividad empresarial y profesional, persona moral o institución pública con asentamiento productivo en el Estado de Oaxaca, autorizadas por la Instancia Ejecutora, para aceptar a las Personas Beneficiarias para una Estancia Productiva.

2.7.2.1. Instancia Técnica de Seguimiento al Padrón Único de Beneficiarios

La ITPUB como instancia técnica de seguimiento de Padrón Único de Beneficiarios, diseñará el sistema de información para almacenar, registrar, conservar, modificar, analizar, administrar y disponer de toda información concerniente a los Datos Personales de las Personas Beneficiarias de conformidad con la normatividad aplicable y podrá incorporar al mismo el Padrón del Programa.

5.1. De la Información de las Personas Beneficiarias y su Actualización

El Padrón Único de Beneficiarios, es el único instrumento técnico de uso obligatorio para los Programas de Desarrollo Social y constituye el medio de registro, control y difusión entre quienes dirigen los Programas y las Personas Beneficiarias de los mismos, conforme a los Lineamientos Generales para la Integración y Administración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Oaxaca. Dicho padrón será conservado y manejado por la ITPUB apegado al Marco Normativo de Transparencia.

El establecimiento, mantenimiento, actualización y administración del Padrón Único de Beneficiarios es responsabilidad de la ITPUB en coordinación con la Instancia Ejecutora, quienes notificarán los cambios a la Instancia Normativa. La actualización se dará a conocer a través del Sistema de Georeferenciación de la Política Social (S-GPS) en la página web <https://sgps.oaxaca.gob.mx/publico/consulta>, con la finalidad de transparentar la entrega de los Apoyos encaminados al cumplimiento del objetivo y metas del Programa.

...

El Padrón del Programa será conservado y manejado por la Instancia Ejecutora y la ITPUB en estricto cumplimiento al Marco Normativo de Transparencia, y su versión pública estará disponible en las páginas web correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

7.1. Registro de los Sistemas de Datos Personales

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, la Instancia Ejecutora y la ITPUB serán las encargadas del Padrón del Programa y del Padrón Único de Beneficiarios, y serán responsables del tratamiento y manejo de la información personal que se encuentra almacenada en dichos padrones; asimismo tendrán la facultad de decidir cuál será el contenido, finalidad y uso que se les darán a los sistemas de Datos Personales que obren en su poder, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

...

...

7.2. Solicitudes de los Derechos ARCOP

...

...

La Unidad de Transparencia de BIENESTAR en el ámbito de su competencia, será la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de los Derechos ARCOP que presenten las personas titulares de los Datos Personales.

10.1. Acceso a la Información Pública

EXTRA 3

La Unidad de Transparencia de BIENESTAR en el ámbito de su competencia será responsable de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública referentes al Programa, la cuales previo análisis, deberán turnar a las áreas correspondientes que manejen la información relativa a la solicitud, para que sean contestadas en tiempo y forma apegándose a la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión a través de la Dirección Administrativa y la Instancia Ejecutora, serán las responsables de realizar las gestiones necesarias para la operatividad del Programa.

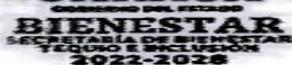
TERCERO. - Publíquese la modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a 01 de abril de 2024.

SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

MTRA. LUZ ALEJANDRA HERCERAS





ANEXO ÚNICO

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)			
Nombre del programa: Mi primer Empleo, Experiencia que Transforma.			
Nivel de objetivos	Indicador	Medios de verificación	Supuestos
Fin: Contribuir a mejorar el bienestar de la población oaxaqueña en condiciones de pobreza extrema.	Porcentaje de población en situación de pobreza extrema	Estadísticas de Pobreza Multidimensional en el Estado Oaxaca, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) https://www.coneval.org.mx/medicion/paginas/pobrezaInicio.aspx	Existen condiciones económicas, políticas y sanitarias estables.
Propósito: Población de nacionalidad mexicana de 18 a 29 años de edad, egresada de instituciones de Educación Superior en el Estado de Oaxaca elevan su bienestar	Porcentaje de población ocupada de 20 a 29 años	Estadísticas de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#tabulados	Existan las condiciones del mercado laboral para la incorporación de estudiantes egresados de la educación superior.
Componente 1: Estancias Productivas realizadas	Porcentaje de Estancias Productivas realizadas	Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	Las Personas Beneficiarias entregan en tiempo y forma sus reportes mensuales
Actividades:			
A1. C1. Generación del Plan de Actividades	Porcentaje de Plan de Actividades aprobados	Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	Los Planes de Actividades se llevan a cabo de manera puntual por parte de las Unidades Receptoras
A2. C1. Recepción las Personas Beneficiarias por parte de las Unidades Receptoras	Porcentaje de Unidades Receptoras seleccionadas que reciben a los beneficiarios	Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	Las Personas Beneficiarias cumplen con el perfil solicitado por parte de las Unidades Receptoras
A3 C1. Selección de la Unidades Receptoras	Porcentaje de Unidades Receptoras registradas que son seleccionadas	Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	Existe unidades económicas que desean incorporarse al Programa como Unidades Receptoras
Componente 2: Apoyos económicos brindados	Porcentaje de Apoyos económicos entregados	Registros y Reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	Los medios de pago de las Personas Beneficiarias funcionan correctamente
Actividades:			
A1. C2. Selección de Personas Beneficiarias	Porcentaje de expedientes seleccionados	Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	Las Personas Beneficiarias cumplen con el perfil solicitado
A2. C2. Validación de expedientes	Promedio diario de validación de expedientes	Registros y reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	La documentación proporcionada por los aspirantes es legible y vigente
A3. C2. Recepción de solicitudes	Promedio diario de solicitudes recibidas	Registros y Reporte de actividades de la Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	Las personas jóvenes aspirantes a Personas Beneficiarias cargan su información y documentación en tiempo y forma a la Plataforma del Programa

Por consiguiente, conforme al “Acuerdo emitido por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma” para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2023”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo CVI, de fecha 01 de abril de 2024. se desprende que el sujeto obligado competente para atender y proporcionar la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 202553724000041, es la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

En este orden de ideas, si bien es cierto el “Acuerdo emitido por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma” para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2023”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo CVI, de fecha 01 de abril de 2024, entró en vigor el mismo día de su publicación, conforme a su artículo cuatro transitorio, es decir el 01 de abril de 2024, también lo es, que en el momento de la presentación de la solicitud de información, se estaba llevando a cabo el proceso de





entrega recepción, entre esa Secretaría y el entonces Titular del extinto Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, por lo que, no era posible proporcionarle la información requerida, ya que todavía no se encontraba bajo el resguardo del Sujeto Obligado, por estar transcurriendo el plazo máximo de 90 días naturales, el cual comprendió del quince de marzo al doce de junio de dos mil veinticuatro, contados a partir de la publicación de dicho Decreto, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Extra, Tomo CVI, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, sin embargo, se tiene que el plazo mencionado ha transcurrido en demasía.

Bajo esta tesitura, como se indicó en líneas anteriores, si bien es cierto la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección Administrativa, por ser una de las unidades administrativas competentes para atender la solicitud y proporcionarla a la parte interesada, también lo es, que en términos del *“Acuerdo emitido por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma” para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2023”*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo CVI, de fecha 01 de abril de 2024, no la turno a la unidad administrativa ejecutora del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma” y de cuya área la particular ahora parte recurrente, requirió la información especificada en los numerales del 9 al 18 de su solicitud de información registrada con el folio 202553724000041.

Por ende, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que se resuelve, por lo que, es procedente que la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202553724000041, a la Dirección Administrativa y a la Unidad Administrativa Ejecutora del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma”, Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y la proporcionen a la parte recurrente.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202553724000041, a la Dirección Administrativa y a la Unidad Administrativa Ejecutora del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma”, Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y la proporcionen a la parte recurrente.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202553724000041, a la Dirección Administrativa y a la Unidad Administrativa Ejecutora del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma”, Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y la proporcionen a la parte recurrente.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días



hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de la Materia.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

[f OGAIP Oaxaca](#) | [@OGAIP_Oaxaca](#)



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 303/24.